



DECRETO No. 081
(17 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA, TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE MAGDALENA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal (E) del Municipio de Tenerife Magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los Artículo 49 de la Constitución Nacional, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 715 de 2001, la ley 1523 de 2012, Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 0081 del 13 de marzo del 2020 y 0082 fechado 16 de marzo de 2020 de la Gobernación del Magdalena. Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Artículo 2º de la Constitución Política: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que igualmente el Artículo 49 de la Constitución Nacional preceptúa: la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Que los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Que el Artículo 209 de la constitución Nacional establece: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.



DECRETO No. 081
(17 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA, TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE MAGDALENA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que la ley 715 de 2001 preceptúa 43.3. **De Salud Pública** 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.2. Garantizar la financiación y prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación .43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento .43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental.43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia de Salud Pública.

Que la ley 1523 de 2012, establece en su Artículo 1º. De la Gestión del Riesgo de Desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la Gestión del Riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos medidas y acciones permanentes para el conocimientos y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el Artículo 3º. *Principios Generales.* Los Principios Generales que orientan la Gestión del Riesgo son 3. **Principio de Solidaridad Social:** todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado. Apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. **Artículo 14.** Los Alcaldes en el Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo social, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que a partir de la resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, del Decreto 0081 de marzo 12 de 2020 de la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Decreto 0082 de fecha 16 de marzo de 2020, las diferentes entidades del nivel Nacional y Departamental han establecido directrices importantes que deben ser acatadas por la Administración en beneficio de la colectividad.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de estas medidas, la oficina de salud pública del Municipio de Tenerife, elaboró planes de capacitación y las empresas sociales del estado, instituciones prestadoras de salud, y las entidades promotoras de salud, han establecido mecanismos de atención alternativos en estas circunstancias y planes de contingencia.

Que con el fin de garantizar que exista una acción integral de la fase de contención se requiere la articulación de estas entidades a nivel Nacional, Departamental y Municipal,



DECRETO No. 081
(17 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA, TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE MAGDALENA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR estado de emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del municipio de Tenerife Magdalena, para controlar los efectos del coronavirus COVID-19, en el marco de la resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR el plan de acción municipal para la atención del estado de emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus COVID-19, en el Municipio de Tenerife magdalena, cuyo contenido hace parte el presente decreto.

Parágrafo Primero: la declaratoria de estado de emergencia sanitaria responde a la resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020.

Parágrafo segundo: el plan de acción incluye cuatro componentes: 1- reducir la exposición humana al COVID-19. 2- fortalecer el sistema de alerta anticipada del COVID-19, intensificar las operaciones, 4- desarrollar la capacidad de hacer frente a una pandemia que fue aprobada en el Consejo Municipal de Riesgo y Desastre.

Parágrafo Tercero: las entidades que componen la Administración Municipal deberán dentro de la órbita de sus competencias adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al plan de acción Municipal, para la atención del estado de emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus COVID-19.

Parágrafo cuarto: el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres deberá actualizar el plan de acción de acuerdo a la evolución de los efectos del coronavirus COVID 19.

Parágrafo Quinto: La Oficina de Salud Pública Municipal tiene la responsabilidad de coordinar y realizar en forma periódica el seguimiento y la evaluación al cumplimiento de lo dispuesto en el plan de acción.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR Toque de Queda en el territorio del Municipio de Tenerife Magdalena, a partir del día 17 de marzo de 2020, y hasta el 30 de marzo de 2020, como consecuencia de ello se restringe la libre circulación de las personas en el siguiente horario desde las 08:00 pm hasta las 04:00 am, quedan exentos de esta medida las personas y/o entidades preceptuadas en el parágrafo del artículo 1 del decreto 0082 de fecha 16 de marzo de 2020 emanado de la Gobernación del Magdalena y bajo esos mismos presupuestos se ejecutará la medida en el ámbito Municipal.

ARTICULO CUARTO: CANCELAR hasta nueva orden, la realización de eventos Públicos o privados: académicos, deportivos, recreativos, culturales, religiosos, institucionales y sociales, en lugares cerrados y abiertos en donde concurran más de (50) personas. Lo anterior, estará bajo el control, inspección y vigilancia de la Oficina de Salud Pública Municipal, y la Secretaría del Interior Municipal con el apoyo de la Policía Nacional.

Parágrafo: con relación a los programas de alimentación escolar los operadores en coordinación con los rectores de las instituciones implementarán los mecanismos a que haya lugar para garantizar el suministro a la población beneficiaria.



DECRETO No. 081
(17 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA, TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE MAGDALENA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO QUINTO: ORDENESE durante la fase de contención de la epidemia, la suspensión temporal de actividades abiertas al público de gimnasios, bingos, juegos de domino, cartas, bares, tabernas, galleras o similares, estaderos, discotecas, casinos, billares, estancos, tiendas que expendan licor, cantinas o establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas en el mismo lugar; así mismo, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacio público, parques plazoletas, vía pública o cerca de instituciones educativas, escenarios deportivos o instituciones prestadoras de servicios de salud.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE a la E.S.E. Hospital Local de Tenerife, realizar controles como medida de vigilancia epidemiológica en las entradas principales del Municipio de Tenerife.

Parágrafo Primero: conformarán un equipo interdisciplinario para hacer seguimiento a los posibles eventos sospechosos que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio, al igual que aquellos que ameriten aislamiento.

ARTICULO SEPTIMO: CONMINAR a los habitantes del Municipio de Tenerife Adoptar las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del coronavirus – COVID-19:

- lavarse las manos con abundante agua y jabón, por lo menos de cuatro (4) a ocho (8) veces al día, o inmediatamente después de tener un contacto que se considere de riesgo de contagio o transmisión.
- no asistir a eventos masivos.
- en caso de presentar tos, fiebre o malestar general usar tapabocas y quedarse en casa.
- evitar contacto físico con otras personas (no saludar de beso o de mano, no dar abrazos).
- mantenerse hidratado (tomar abundante agua)
- taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).
- adultos mayores de 60 años o personas con inmunodeficiencia deben procurar permanecer en casa.
- Comunicarse a las líneas de telefonía fija 4860514 y/o celular 3012203708 de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE en caso de presentar algunos síntomas relacionados con la epidemia.

ARTÍCULO OCTAVO: ADOPTAR medidas para garantizar el suministro de agua potable a los asentamientos con desabastecimientos que les garantice cumplir con las medidas de autocuidado personales y colectivas, para evitar el contagio del COVID – 19.

ARTICULO NOVENO: ORDENESE a las estaciones de radio difusión sonora y programadores de televisión que operen en el Municipio de Tenerife, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección a la comunidad, de acuerdo a la información que sea suministrada por parte de las autoridades sanitarias del nivel Nacional, Departamental y Municipal.



DECRETO No. 081
(17 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA, TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE MAGDALENA Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREPARACIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CAUSADO POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO DECIMO: REQUERIR a la Fuerza Pública y autoridades administrativas con funciones de control, inspección y vigilancia, para que en el marco de sus funciones y de conformidad al presente Decreto, establezcan las acciones articuladas de verificación y cumplimiento de las directrices antes mencionadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: IMPLEMENTAR una estrategia Municipal Sobre las medidas de preparación, contención y mitigación de los efectos del coronavirus COVID-19.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio, transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar y podrán ser sujeto de ampliación, reducción o modificación dependiendo de la evolución del brote epidémico o conforme a las directrices de las autoridades sanitarias.

Parágrafo Primero: El no acatamiento de las medidas establecidas en el presente Decreto, las determinadas por el gobierno nacional, departamental y municipal, serán objeto de sanciones previstas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana tales como sanciones pecuniarias los previstos en los artículos 368 del código penal colombiano y el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y con el cierre del establecimiento de comercio abierto al público por el término máximo de siete (7) días de funcionamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORDENAR y otorgar plenas facultades a la Policía Nacional para hacer cumplir las medidas descritas en el presente Decreto en concurrencia con la Administración Municipal, en el marco del estado social de derecho.

ARTICULO DECIMO CUARTO: el presente Decreto rige a partir de su fecha de Publicación, tendrá vigencia hasta el día treinta (30) de mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tenerife Magdalena a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

ALBERTO MARIO VANEGAS WILCHES
Alcalde Municipal (E)